

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 72/2007-J, DERIVADA DE SOLICITUD DE ACCESO PRESENTADA POR CARLA ALONSO HERNÁNDEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en seguimiento de la clasificación de información 72/2007-J.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada el veinte de agosto de dos mil siete, Carla Alonso Hernández solicitó a través del portal de Internet de este Alto Tribunal en la modalidad de documento electrónico el *“Informe elaborado por la Comisión de Secretarios, designada por el Pleno de este Alto Tribunal, de acuerdo a lo señalado en la sesión de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, que dio origen a las resoluciones del Costo de lo Vendido, dictadas por la Primera Sala de este Suprema Corte en la sesión del dos de marzo de dos mil siete”*

II. Desahogado el procedimiento correspondiente, debido a que la información solicitada no se puso a disposición, este Comité de Acceso a la Información emitió la clasificación de información 72/2007-J, en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil siete, que en lo conducente se transcribe:

(...)

“En ese tenor, cabe precisar que en el presente asunto la unidad administrativa responsable no ha emitido un pronunciamiento expreso sobre la clasificación y disponibilidad de la información solicitada, pues sólo se indicó que respecto del informe de la Comisión de Secretarios, designada por el Pleno de este Alto Tribunal, de acuerdo a lo señalado en la sesión de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, que dio origen a las resoluciones del Costo de lo Vendido, dictadas por la Primera Sala de este Suprema Corte en la sesión del dos de marzo de dos mil siete, se están haciendo los trámites para después señalar está en posibilidad legal y material de rendir dicho informe.

Atendiendo al alcance del derecho de acceso a la información pública, del informe referido en el párrafo que precede, debe entenderse que el documento solicitado se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, pues su titular manifestó estar realizando los trámites correspondientes a fin de poder proporcionar la información solicitada, no obstante, se debe considerar que al señalar: “(...) en cuanto se esté en posibilidad legal y material se rendirá el informe correspondiente (...), no expresó las razones por las que en ese momento no le es posible emitir informe en el que precise la clasificación y disponibilidad de la información, ni señala un término específico para pronunciarse sobre el requerimiento que se le formuló.

*En ese sentido, cabe resaltar que las atribuciones de este Comité de Acceso a la Información deben ejercerse velando en todo momento por **el acceso***

pronto y completo a la información pública gubernamental, tomando en cuenta, los supuestos en los que conforme a lo determinado por el legislador, la información que tiene bajo su resguardo algún órgano de la Federación es de naturaleza reservada o confidencial, por lo que ante la falta de señalamiento de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal sobre el plazo y los términos en que dará respuesta a la solicitud de Carla Alonso Hernández, este órgano colegiado debe pronunciarse sobre ello.

Luego, es pertinente valorar que tanto en la mencionada Ley Federal de Transparencia como en el reglamento relativo de este Alto Tribunal se precisa que la obligación de dar acceso a la información en posesión del Estado se tendrá por cumplida cuando la misma sea puesta a disposición de los particulares en el lugar en donde se encuentre, o en su defecto, mediante la expedición de copias simples o certificadas o **por cualquier otro medio**, de lo que se colige que, en principio, los sujetos obligados satisfacen el imperativo de garantizar el referido derecho al **disponer la consulta de la información pública bajo su resguardo en el lugar en que se encuentra** y si está disponible en medio impreso se hará saber al interesado el lugar, la fuente y la forma en que puede consultarse, aun cuando también se puede otorgar en otras modalidades, **privilegiando de ser posible, la modalidad de acceso preferida por el solicitante, atendiendo a los principios de publicidad y disponibilidad y a que el medio seleccionado es el que permitirá mayor facilidad para su acceso.**

En ese sentido, atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el acceso a la información pública gubernamental, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, , así como el artículo 13, fracción IV del Acuerdo Plenario 9/2003, este Comité determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se solicite a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, un nuevo informe en el que se pronuncie de manera expresa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, sobre la clasificación y disponibilidad de la información solicitada o, en su defecto, señale el lugar en que pueda ser localizada.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Gírense las comunicaciones necesarias al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de acuerdo con lo expuesto en la parte final de la consideración II de esta resolución."

III. En cumplimiento de dicha resolución, mediante oficio 780, el cinco de octubre de dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó lo siguiente:

(...) “con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 1, 2, fracción II, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, me permito hacer de su conocimiento que los datos que se contienen en ese archivo constituyen información no reservada.

Además, se le hace de su conocimiento que la información solicitada puede atenderse en el caso en particular en forma electrónica, a través de correo electrónico, el cual no genera gasto alguno en su envío, toda vez que no encuadra en alguno de los conceptos por los cuales se cobra tarifa, información que ya fue enviada a la dirección que al efecto indica.”

IV. Mediante tres correos electrónicos enviados el nueve de noviembre de dos mil siete (fojas 30, 31 y 32 del expediente), la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió al correo electrónico proporcionado por la solicitante, *“el informe elaborado por la Comisión de Secretarios, designada por el Pleno de este Alto Tribunal, de acuerdo a lo señalado en la sesión de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis que dio origen a las resoluciones del Costo de lo Vendido, dictadas por la Primera Sala”*.

VI. El veintinueve de agosto de dos mil ocho, por oficio SEAJ-MVZM-2148/2008, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Alto Tribunal remitió los autos del presente expediente al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en el artículo 46 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 15, fracciones I a III, 171 y 172 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 60.

Constitucional, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. Como quedó expuesto en los antecedentes de la presente resolución, en la clasificación de información 72/2007-J este Comité de Acceso a la Información determinó solicitar a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte un nuevo informe en el que se pronunciara, de manera expresa, sobre la clasificación y disponibilidad de la información solicitada, esto es, el informe elaborado por la Comisión de Secretarios, designada por el Pleno sobre el tema Costo de lo Vendido, ya que el titular de aquella área sólo indicó en su primer informe, que en cuanto estuviera en posibilidad legal y material de entregar la información lo haría.

En ese tenor, debe señalarse que mediante oficio 780, el cinco de octubre del año pasado, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal comunicó a la Unidad de Enlace que el informe elaborado por la Comisión de Secretarios designados por el Pleno, que dio origen a las resoluciones del Costo de lo Vendido, se habían enviado por correo electrónico a dicha unidad de enlace para que se pusieran a disposición de la solicitante.

Luego, como se aprecia a fojas 30 a 32 del expediente DGD/UE-J/500/2007, mediante diversos correos electrónicos de nueve de octubre de dos mil siete, la Unidad de Enlace remitió al peticionario los archivos que contienen el informe solicitado

En consecuencia de lo expuesto, ya que el área requerida, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, ha puesto a disposición la información materia de la clasificación de información 72/2007-J, incluso en la modalidad preferida por el particular, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, estima conducente tener por cumplida dicha clasificación, sin necesidad de emitir mayor pronunciamiento, puesto que la información solicitada ya se envió a la dirección electrónica proporcionada por la solicitante.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Téngase por cumplida la clasificación de información 72/2007-J conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento de la solicitante y de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de esta Suprema Corte, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**